



L. A. MONZON
& ASOCIADOS
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



FY International
Auditing & Consulting
Member of FY Group

CIRCULAR No. 25-2013

BASE MÍNIMA PARA PRACTICAR LA RETENCIÓN DEL ISR

De acuerdo con el **Artículo 35** del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta los agentes de retención, cuando adquieran servicios o bienes con valor menor a Q.2,500.00, no están obligados a practicar la retención.

En el cálculo debe excluirse el IVA como se muestra en este ejemplo

Valor de la factura	Q 2,798.80
IVA (2,498.83 * 0.12)	<u>299.87</u>
Valor neto de la compra o el servicio	Q 2,498.93

Por ser Q 2,498.93 un monto menor a Q 2,500.00, NO procede la retención del Impuesto Sobre la Renta.

El **Artículo 86** transitorio, exonera las multas a quienes hubieran incumplido con la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta en las compras o bienes cuyo valor sea igual o menor a Q 2,500.00 (excluyendo el IVA)

Publicación

El Reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo

213-2013 publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2013.